EXPEDIENTE N° 000775-2024-094710

Cajamarca, 23 de enero de 2025

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 04:35 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D26-2025-GR.CAJ/GR

VISTOS:

El Memorando N°D517-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de diciembre de 2024; Resolución Gerencia General Regional N° D333-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2024; Informe N°D1-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 02 de enero de 2025; Oficio N°D57-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 06 de enero de 2024; Oficio N°D74-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de enero de 2025; Informe N°D4-2025-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, de fecha 17 de enero de 2025; Oficio N°D187-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 20 de enero de 2025;Oficio N°D28-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 20 de enero de 2025; Memorando N°D17-2025-GR.CAJ/GR de fecha 22 de enero de 2025; Proveído N°D106-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 22 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme con lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849- "Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales", señala que la contratación o designación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza o cargo a ocuparse este contenido necesariamente en el Cuadro de Asignación de Personal o CAP provisional de la Entidad;

Que, a través del Informe Técnico N° 301-2023-SERVIR-GPCSC SERVIR en el considerando 2.9 señala: "(…) los funcionarios de confianza sujetos al régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen CAS. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP Provisional de la entidad (…)" 2.13 Por tanto, de acuerdo a las normas antes citadas la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal"; como es de verse no existe impedimento legal para que un directivo o empleado de confianza sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 ocupe un cargo de confianza en la misma u otra entidad mediante el Régimen CAS. Para dicho efecto, los

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ GALLARDO Marco Antonio FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 23/01/2025 04:25 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **WPT49U**

servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o cuadro de puestos de la entidad;

Que, la Ley N° 31419-Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en el Artículo 6, señala: " El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total del cargos o puestos previstos por la entidad publica en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza". "El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley". En concordancia a lo dispuesto en la citada Ley, el artículo 29. Del Decreto Supremo N°053-2022-PCM señala. "El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (02) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza (…);

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° D333-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2024; se resolvió: "ENCARGAR a partir de la fecha, de manera excepcional el Despacho de la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, en la persona del CPC. MILTON SÁNCHEZ CUBAS – Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano, en adición a sus funciones, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo…";

Que, mediante Memorando N° D517-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Gobernador Regional, dispone la evaluación del currículo vitae de la Médico Cirujano ROXANA RUBIO SÁNCHEZ, a fin de que se sirva disponer la verificación del cumplimiento de requisitos del perfil de puesto para ocupar el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, mediante informe N°D1-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 02 de enero de 2025; la Dirección de Personal concluye que la antes citada Medico **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Perfiles de Puesto del Gobierno Regional Cajamarca, para ocupar el puesto de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, el Literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las atribuciones del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional): "Designar y Cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza"; por lo que, en ese contexto, resulta pertinente emitir el acto administrativo de conclusión de encargatura y de designación de nuevo funcionario;

Que, mediante Oficio N°D74-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de enero de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión de Disponibilidad Presupuestal del registro solicitado, para la unidad orgánica: Gerencia de Desarrollo Social;

Que, mediante Oficio N°D187-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 20 de enero de 2025, la Directora de Personal, hace de conocimiento de la superioridad que mediante Informe N°D4-2025-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, de fecha 17 de enero de 2025, se ha procedido la verificación de la habilitación de la Plaza CAS – Empleados de Confianza con Código de Registro N° 000903 en el AIRHSP, para el cargo de confianza de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 — Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia General Regional N°D333-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de setiembre del 2024, con el cual se encargó de manera excepcional el despacho de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca al CPC. Milton Sánchez Cubas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **WPT49U**

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, a partir de la fecha, a la **M.C. ROXANA RUBIO SÁNCHEZ**, en el Cargo de confianza de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – **CAS CONFIANZA**, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, plaza con Registro en el AIRHSP N° 00903; y con efectos remunerativos a partir de su alta en la SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique con copia de la presente Resolución a los órganos correspondientes y a los interesados, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **WPT49U**